

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

RECIBIDO  
11:49 hrs  
17 SEP 2019  
Lic. Chiriquas

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de septiembre de 2019.

Oficio Num: LXIV/1709-02/2019.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
10:48 hrs  
17 SEP 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

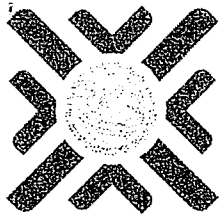
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PASADURA"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de septiembre de 2019.**

**Oficio Núm.: LXIV/1709-01/2019.**

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

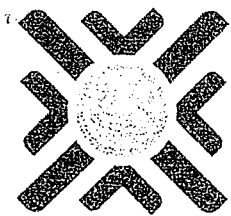
El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud**, basándome para ello en la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para el cuidado de la Salud el acceso a los medicamentos esenciales es uno de los derechos humanos básicos por lo tanto es necesario promover en Oaxaca un sistema que asegure a la población una salud de calidad, asequible y gratuito, con medicamentos que hayan demostrado ser seguros y eficaces, pero este objetivo enfrenta uno de los mayores problemas de salud pública ya que el medicamento es tomado como un bien de mercado y no como un bien social, de allí la existencia de una relación entre el precio de cada producto farmacéutico y la marca, así como la protección de la propiedad intelectual.

Debemos tomar en cuenta que la industria farmacéutica juega un papel muy importante en todo el mundo, siendo su objetivo principal la generación de ganancias económicas a través de la salud entonces toda la investigación que realiza, así como el desarrollo, producción y comercialización de sus productos van dirigidos a los tratamientos eficaces y seguros para satisfacer las necesidades de los enfermos.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

Desde luego que la mercantilización de la Salud genera conflictos pues aquellos que se dedican a la investigación, producción y comercialización solo permiten el acceso a los medicamentos que ellos elaboran a un precio en muchas de las ocasiones excesivamente altos, sobre todo cuando se trata de aliviar enfermedades complejas, que necesariamente demanda medicamentos de calidad y de no tomarse esas precauciones se corren un graves riesgos para los pacientes.

Ahora bien, que la población tenga a su disposición medicamentos de calidad, debe ser una obligación del Estado, puesto que es su responsabilidad la protección de la salud, al respecto la Organización Mundial de la salud menciona que "Los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad".

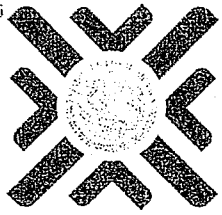
En esa tesitura la regulación juega un papel importantísimo para garantizar que cumplan con los criterios de calidad y asequibilidad para que puedan ser usados por la población, sobre todo en un Estado como el nuestro dónde el grueso de la población no cuenta con los ingresos económicos suficientes para adquirir medicamentos caros.

Entendidos estamos que en nuestro país la regulación de los medicamentos está a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y desde el año 2011 se implementó la estrategia de liberación de medicamentos genéricos, pues tiene un impacto directamente en la Salud y sobre todo en la economía de los pacientes de bajos ingresos económicos.

No es óbice mencionar que el nombre de un genérico hace referencia al principio activo del medicamento y corresponde a una denominación común internacional (DCI), puede distinguirse de uno de patente en el nombre comercial; cuando la patente de un medicamento innovador ha vencido, puede ser comercializado por otros laboratorios o marcas comerciales, una vez que haya cumplido con un número de requisitos que aseguren que tienen la misma calidad, eficacia y seguridad que aquél que fue patentado.

Reconocer a un medicamento por su DCI significa que el consumidor tiene la posibilidad de buscar un medicamento por su sustancia activa y puede elegir entre diversas marcas o





presentaciones del mismo medicamento, con la seguridad de conseguir el mismo efecto terapéutico en cualquiera que sea su elección. Para que esto sea posible, la Autoridad Reguladora (COFEPRIS) exige que se realicen pruebas de intercambiabilidad, esto es, estudios de bioequivalencia, exenciones y pruebas *in vitro*. Por ley, para poder obtener un registro sanitario en nuestro país, un medicamento debe demostrar que es terapéuticamente igual al de patente o "innovador", es decir, para poder ser vendido. El resultado esperado es que el factor más importante para la elección de una u otra marca, sea el precio que cada una de ellas ofrece. Esta medida representa uno de los atributos más eficientes para fomentar la competencia en este mercado. Sobre todo, cuando de abaratar precios al consumidor se trata.

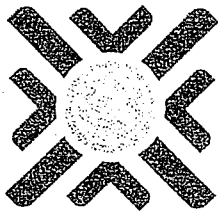
En ese tenor La Asociación Mexicana de Genéricos nos menciona que, "Los medicamentos de patente son aquellos que surgen de una investigación profunda que realiza un laboratorio con la intención de sanar un padecimiento específico, por este descubrimiento se le otorga la patente, la cual tiene un determinado período de duración, es decir, el inventor tiene la exclusividad de producción de dicho medicamento en el mercado, a fin de recuperar su inversión.

Se consideran genéricos, a todos los medicamentos que pueden ser utilizados en lugar de los originales, pues han pasado previamente por una serie de pruebas que demuestran que su comportamiento respecto al de patente es idéntico en cuanto a tiempo de acción, potencia, eficacia y seguridad, con lo cual garantiza que contengan la misma sustancia activa, pureza, tamaño de partícula y mismo efecto, que el producto original de marca. Cuando esta patente se termina, cualquier laboratorio puede producir el medicamento, surgiendo así los genéricos."

Al respecto ya se está haciendo el esfuerzo de generar alternativas para evitar los precios altos de los medicamentos es necesario adecuar la ley sanitaria estatal para que el profesional de la medicina al momento de prescribir los medicamentos sea obligatorio que mencionen la denominación genérica, la sustancia activa, independientemente de la marca registrada de la farmacéutica que la tiene patentada o el nombre comercial.

De igual forma plasmar en la ley la obligación que deben tener los propietarios o encargados de las farmacias o establecimientos, de informarle al consumidor de la existencia de medicamentos genéricos con las mismas sustancias activas, porque solo de esta manera





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

podremos realmente coadyuvar en la protección de la salud volviendo accesible para la gran mayoría de la población los medicamentos que necesita para aliviar su males, sobre todo cuando de enfermedades cardiovasculares, oncológicas y diabetes se trata, ya que son principales causas de muerte en nuestro país.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud**, en los términos siguientes,

**DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**Artículo 44 Bis.-** El profesional de la Salud prescribirá la sustancia activa o denominación genérica de la medicación en sus recetas, independientemente de la marca registrada o comercial.

El farmacéutico o personal del establecimiento informará al consumidor la disponibilidad de medicamentos genéricos o sustancias activas en su establecimiento de acuerdo a la prescripción indicada en la receta médica.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR